

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA DEFINITIVA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZATIVO DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE SE SUSCITEN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano directivo proponente	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – Dirección General de Tributos	Fecha	19/07/2023
Título de la norma	Decreto por el que se aprueba el reglamento de régimen jurídico y organizativo de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Composición, funcionamiento, organización y régimen jurídico de la Junta Superior de Hacienda como órgano de la Comunidad de Madrid encargado de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y demás recursos en vía económico-administrativa que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de esta Comunidad.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo que se persigue con este decreto es establecer un marco normativo actualizado de la organización económico-administrativa de la Comunidad de Madrid, lo que se lleva a cabo a través de un proceso de simplificación normativa.		
Principales alternativas consideradas	La alternativa sería no aprobar la norma, continuando con la aplicación, en la parte que no se encuentra derogada, del actual Reglamento, aprobado por Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, sin adaptación de las previsiones contenidas en el vigente artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid		
Estructura de la Norma	La norma consta de: Preámbulo.		

	<p>Un artículo: por el que se aprueba el Reglamento.</p> <p>Una disposición derogatoria.</p> <p>Una disposición final.</p> <p>El Reglamento que se aprueba, por su parte, consta de:</p> <p>21 artículos (que se integran en tres capítulos), una disposición transitoria y una final.</p>
<p>Normas que deroga</p>	<p>Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Informes a los que se ha sometido el proyecto</p>	<p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior. • Informes y observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid. • Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (con posterioridad a todos los anteriores). • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. <p>Se ha recabado igualmente Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</p> <p>Asimismo, se solicitó informe y observaciones a la Intervención General de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Del mismo modo, se solicitó informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía,</p>

	<p>Hacienda y Empleo, en el marco de lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogados para el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, sin perjuicio de que, de acuerdo con el contenido de esta misma memoria, la iniciativa no supone ningún incremento del gasto público de la Comunidad de Madrid, ni presente ni futuro.</p>	
<p>Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, no se ha realizado el trámite de consulta pública al carecer la norma de impacto en la actividad económica y no imponer obligaciones relevantes a los ciudadanos.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se han sustanciado los trámites de audiencia e información pública durante un periodo de quince días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en concordancia con su artículo 34.2, atribuye al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea, acometiéndose la regulación propuesta en base a la previsión competencial que establece el apartado 8 del artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, como desarrollo singular de sus artículos 18 y 21.g). La propuesta la realiza la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En este sentido, el reciente Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las consejerías de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 3 que “corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias que actualmente ostenta”.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Impacto Económico</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>La norma no tiene efectos sobre la economía en general.</p>

Impacto sobre la competencia y cargas administrativas	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto Presupuestario	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma.</p> <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto por razón de género	La norma tiene un	<input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo.

	impacto de género.	<input type="checkbox"/> Positivo.
Otros impactos considerados: infancia, menor, adolescencia, familia e igualdad	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia.	<input type="checkbox"/> Negativo. X Nulo. <input type="checkbox"/> Positivo.
Otros impactos o consideraciones		No se aprecian.

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en concreto.

El citado decreto dispone en su artículo 1 que *“tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”*, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a *“los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”*.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del decreto la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo (artículo 6.3).

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste. En este supuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha realizado una memoria ejecutiva al estimarse que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas o cualquier otro análogo, apreciables.

El centro directivo competente para la realización de la memoria ha ido actualizando el contenido de la misma con las novedades significativas que se producido a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 del citado Decreto. En especial, se ha ido actualizando el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como Decreto.

I.- IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

I.1 Fines y objetivos perseguidos

Si bien tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de la Ley 29/2010, de 16 de julio, del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, se acometieron las oportunas modificaciones en el artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el tiempo transcurrido desde la aprobación del vigente Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, así como los cambios normativos operados en el régimen de tramitación del procedimiento económico-administrativo recogidos en la mencionada Ley General Tributaria así como en el Reglamento general de desarrollo en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (cambios algunos muy recientes, como el introducido por la Ley 11/2021, de 9 de julio), hacen conveniente y oportuna la aprobación de un nuevo reglamento.

Por tanto, el objetivo que se persigue con este proyecto de Decreto es el establecer un marco normativo actualizado de la organización económico-administrativa de la Comunidad de Madrid, lo que se lleva a cabo a través de un proceso de simplificación normativa, de forma que se opta por suprimir la trasposición de todos los contenidos de normativa procedimental que recogía el Reglamento aprobado mediante Decreto 286/1999, de 23 de septiembre.

I.2 Contenido

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva (Preámbulo), una parte dispositiva (constituida por un artículo único, el que aprueba el reglamento), una disposición derogatoria, que expresamente deroga el vigente reglamento, aprobado mediante Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, y una disposición final que contiene la previsión de entrada en vigor.

Se ha delimitado el ámbito de aplicación del proyecto de decreto, de forma que, a través del mismo solo se regulan las reclamaciones económico-administrativas y el procedimiento de rectificación de errores en que incurran las propias resoluciones del órgano económico administrativo, así como, por una parte, los recursos asociados a dichas reclamaciones (cuales son el recurso de anulación y el recurso contra la ejecución) y, por otra, el recurso extraordinario de revisión en vía económico-administrativa. Dicha delimitación permite, al mismo tiempo, excluir del conocimiento de la Junta Superior de Hacienda tanto el recurso de reposición (potestativo y previo a dicha vía) como los procedimientos especiales de revisión.

Por lo que se refiere al reglamento, éste se estructura en 21 artículos que integran los siguientes capítulos:

El capítulo I contiene los preceptos relativos al ámbito de aplicación del reglamento y sus disposiciones generales, por la propia naturaleza de la vía económico-administrativa, no

resulta necesario abundar en que el mismo no resulta de aplicación ni al recurso de reposición, potestativo y previo a la vía económico-administrativa, ni a los procedimientos especiales de revisión, medios ambos también de revisión previstos igualmente en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, pero cuyo conocimiento y resolución no se halla atribuido legalmente a la Junta Superior de Hacienda, sin perjuicio de la competencia que sí tiene atribuido esta para la rectificación de errores en que incurran sus propias resoluciones.

El capítulo II aborda el régimen jurídico de la revisión que es objeto del reglamento, estableciendo con claridad la normativa aplicable en cada caso, incluyendo las oportunas remisiones a la normativa estatal.

El capítulo III acoge las normas relativas a la composición, organización y funcionamiento propias del órgano económico-administrativo y desarrolla las previsiones legales en la materia.

Por lo que refiere a la participación de la Intervención General en el órgano económico-administrativo, la misma se realiza conforme a la previsión legal contenida en el apartado 4 del artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

El reglamento se completa con una disposición transitoria sobre el régimen de los procedimientos en curso y una final de habilitación para el desarrollo y ejecución de aquel.

Respecto de la regulación actual, se destacan a continuación tres previsiones que se vinculan a la voluntad de renovar y actualizar el desarrollo reglamentario previsto en el apartado 8 del artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Se suprime, en primer lugar, la referencia al titular de la consejería competente en materia de hacienda como órgano económico-administrativo. No obstante, la previsión contenida en el actual reglamento, en virtud del principio de jerarquía normativa, debía entenderse tácitamente derogada desde la modificación del artículo 54 de la Ley 1/1983, de diciembre, operada por la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas. Dicha modificación determinó la exclusividad de la Junta Superior de Hacienda como órgano económico-administrativo de la Comunidad de Madrid. La plasmación de esta modificación clave se halla en la línea de la supresión en su día, en el ámbito estatal y tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, del titular del ministerio competente en materia de hacienda como órgano económico-administrativo.

En segundo lugar, se reduce el número de vocales de la Junta Superior de Hacienda, que pasan de ocho a seis. Esta previsión, a partir de la experiencia adquirida en la revisión competencial de la Junta Superior de Hacienda, aumentará los niveles de eficiencia, sin merma de la calidad de las resoluciones del órgano económico-administrativo, calidad que va vinculada a una fundamentada motivación de las mismas, lo que constituye una garantía para los interesados.

En tercer y último lugar, el nuevo reglamento acomete una modificación de la organización de la Junta Superior de Hacienda para adecuarla no solo a las previsiones que ya estableció legalmente en su día el artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, sino a la propia Ley 58/2003, de 17 de diciembre, al configurar en su Título V la revisión en vía económico-administrativa. Así, frente a la clásica organización en exclusiva del órgano

colegiado en pleno, se abre la posibilidad de que también actúe a través de salas o de órganos unipersonales, lo que flexibiliza el funcionamiento de la organización en aras también de la mayor eficacia.

Por lo que se refiere a los elementos de la regulación actual que dejan de incluirse en el reglamento, y sin perjuicio de aquellas previsiones singulares contenidas en el mismo que se encontraban derogadas tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, ello se vincula con el proceso de simplificación normativa que se logra mediante una importante reducción de artículos que desarrollaban de forma exhaustiva la tramitación de los diferentes procedimientos y actuaciones de la Junta Superior de Hacienda. Esta simplificación se articula mediante la utilización, siempre que resulta posible, de la técnica de remisión a las disposiciones estatales aplicables a la materia. En todo caso, esa remisión a disposiciones estatales se realiza sin perjuicio de las propias previsiones que contempla el reglamento para adecuar el ejercicio de las diferentes funciones al propio sistema de organización económico-administrativa de la Comunidad de Madrid.

En resumen, constituye por tanto el objetivo que se persigue con este decreto el establecer un marco normativo actualizado de la organización económico-administrativa de la Comunidad de Madrid, lo que se lleva a cabo a través de un proceso de simplificación normativa, de forma que se opta por suprimir la trasposición de todos los contenidos de normativa procedimental que recogía el Reglamento aprobado mediante Decreto 286/1999, de 23 de septiembre. A partir de ahí, y en aras de la mayor seguridad jurídica, se contempla expresamente una remisión a la normativa estatal, sin perjuicio de que también se aborde una regulación del propio sistema de organización económico-administrativa de la Comunidad de Madrid que permite adecuar toda la tramitación procedimental a la especificidad de esa organización propia, que se plasma, en su configuración, en la Junta Superior de Hacienda.

I.3 Análisis de las alternativas

La alternativa a la aprobación de la norma reglamentaria sería la de continuar aplicando, en la parte que no se encuentra derogada, el actual reglamento, aprobado por Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, sin adaptación de las previsiones contenidas en el vigésimo artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

I.4 Inclusión en el plan normativo y evaluación ex post.

La norma proyectada figura en el Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el objetivo que se persigue es establecer un marco normativo actualizado, haciendo una remisión expresa a la normativa estatal, que ya era de aplicación, no se considera necesario efectuar evaluación ex post.

II.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El texto reglamentario que incorpora el Decreto respeta los principios de buena regulación que, en orden al ejercicio de la potestad reglamentaria, establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es establecer un marco normativo actualizado de la organización económico-administrativa de la Comunidad de Madrid que favorezca la mejor tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y demás recursos vinculados a las mismas para que se pueda responder de forma eficaz a las necesidades de los ciudadanos.

Asimismo, la regulación es la mínima imprescindible para permitir, asegurando su eficacia, alcanzar los objetivos previstos, por lo que es acorde al principio de proporcionalidad.

El principio de seguridad jurídica queda asimismo preservado dada la coherencia del contenido de la norma con el conjunto del ordenamiento jurídico preexistente y, en particular, con la normativa vigente en materia de la organización económico-administrativa y de tramitación de las reclamaciones y demás recursos ante la misma.

Se evita la exigencia de cargas administrativas innecesarias para los destinatarios de esta regulación, racionalizándose, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, en coherencia todo ello con el principio de eficiencia.

Por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5, apartados 4 y 5, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo no se formuló consulta pública del proyecto normativo. En la elaboración de este decreto, en cumplimiento del principio de transparencia, se han sustanciado los trámites de audiencia e información pública mediante la publicación del proyecto normativo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

El artículo 56 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid determina que corresponde a la Comunidad de Madrid el conocimiento de las reclamaciones relativas a sus propios tributos, en cuanto a su gestión, recaudación, liquidación e inspección. Se afirma también, en relación con dicha competencia propia, que dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas.

El artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que el órgano económico-administrativo de la Comunidad de Madrid es la Junta Superior de Hacienda, que actuará con independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

El precitado artículo determina que la Junta Superior de Hacienda conocerá, en única instancia y con exclusividad de las reclamaciones económico-administrativas, así como de los recursos extraordinarios de revisión que se interpongan contra las resoluciones firmes de dichas reclamaciones y contra los actos de la Administración de la Comunidad de Madrid impugnables en vía económico-administrativa que hubiesen adquirido firmeza. Finalmente, se le atribuye la competencia de rectificación de errores en que pudieran incurrir sus propias resoluciones.

Igualmente, se contempla en la citada norma que, en el caso de las reclamaciones y recursos en materia de tributos cedidos del Estado, se estará a lo que dispongan las leyes de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

En la actualidad, el ámbito de conocimiento por la Junta Superior de Hacienda de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa se desenvuelve en el universo de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, concentrándose en la esfera de la aplicación de los tributos propios de la Comunidad de Madrid y del resto de ingresos de derecho público de la misma.

En ese ámbito material de las reclamaciones económico-administrativas y de los correspondientes actos susceptibles de ser impugnados a través de tales recursos especiales se vertebran los procedimientos administrativos de su tramitación, que no son otros que los previstos en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, con el elemento caracterizador de la propia organización económico-administrativa de la Comunidad de Madrid, lo que hace, como también contempla el artículo 54.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que, en la tramitación de dichos procedimientos, pueda adecuarse la determinación del régimen de funcionamiento a ese propio sistema de organización.

Para el desarrollo de tales funciones, la Junta Superior de Hacienda cuenta con una organización cuya determinación legal se recoge en los apartados 4 a 7, ambos inclusive, del ya señalado artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Por su parte, el apartado 8 del mismo precepto dispone que, mediante decreto del Consejo de Gobierno, se regulará, en lo no previsto legalmente, la composición, organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Junta Superior de Hacienda, así como la tramitación de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa, siendo en este ámbito donde se despliega el reglamento que se aprueba mediante este decreto.

Este proyecto de decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en concordancia con su artículo 34.2, que atribuye al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria, atribución recogida en los artículos 18 y 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Por otro lado, la elaboración del proyecto y su correspondiente Memoria de Análisis Normativo corresponde a la Dirección General de Tributos. El reciente Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las consejerías de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 3 que “corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias que actualmente ostenta”. En virtud del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, corresponde al titular de dicha consejería, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de reclamaciones económico-administrativas. Por su parte, el artículo 8.2 del citado decreto dispone que en la Dirección General de Tributos se integra la Junta Superior de Hacienda, a la que corresponde la gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión le atribuye su normativa específica y que, como órgano económico-administrativo, ejercerá sus funciones con independencia y autonomía.

IV.- LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

A la entrada en vigor de la norma proyecta quedará derogado el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid.

V.- ANALISIS DE IMPACTOS

V.1 Impacto Económico y Presupuestario

La norma no tiene efectos sobre la economía en general.

Por otro lado, el proyecto no tiene impacto en los gastos e ingresos de la Comunidad de Madrid presentes o futuros. No obstante, se ha recabado informe de la Dirección General de Presupuestos. En todo caso, la reducción del número de vocales de la Junta Superior de Hacienda –prevista en el proyecto de decreto- no supone una reducción en los gastos de capítulo I, en tanto en cuanto dichos gastos no contemplan específicamente retribuciones asociadas al desempeño de las funciones de vocal.

V.2 Cargas administrativas

La norma no afecta a las cargas administrativas para los destinatarios de esta regulación.

V.3 Impactos sociales

La norma tiene un impacto nulo en el ámbito social. A este respecto, se han recabado informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

VI.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento previsto en el decreto 54/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública respecto del proyecto normativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.4 letras a), c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en atención a lo previsto en el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y ello al carecer de un impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los ciudadanos.

Trámites realizados:

VI.1 Para la aprobación del decreto, el texto del proyecto y su MAIN han sido remitidos simultáneamente, a fin de que se produzca su estudio, se formulen las correspondientes observaciones y se emita el correspondiente informe a:

a) La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, para la emisión del informe de coordinación y calidad normativa conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con fecha 16 de febrero de 2023 fue emitido informe 5/2023 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

En relación con el mismo, puede señalarse que se han acogido todas las observaciones que, en cuanto a calidad normativa, se contienen en dicho informe, pudiendo destacarse que, a tal fin, se ha establecido con mayor claridad el alcance del proyecto de decreto, delimitándose el mismo de forma idéntica en todos sus preceptos. Así, se ha modificado el título del proyecto de decreto y reglamento (además de mencionar antes la referencia al “régimen jurídico” que a la “organización”) y se ha redactado el artículo 1 en concordancia con dicho título. Lo mismo ocurre con el contenido de la que era disposición adicional única del proyecto de reglamento, cuyo contenido, además, convenientemente revisado, ha pasado a integrar un nuevo capítulo II, de régimen jurídico. Dichas modificaciones, a partir de la supresión de la mencionada disposición adicional única, han provocado el incremento del número de artículos del proyecto de reglamento, que han pasado de dieciséis a veinte.

En cuanto a la sugerencia de que se establezca en el proyecto de decreto “si la pertenencia o la asistencia a la Junta Superior de Hacienda implica para sus miembros la obtención de algún tipo de retribución, así como si la condición de presidente, secretario o vocal es compatible con el desempeño de otro puesto de trabajo” no se considera procedente acoger aquella teniendo en cuenta que la norma proyectada tiene un carácter puramente reglamentario en desarrollo de una ley en vigor.

Y, por lo que se refiere a la sugerencia relativa al segundo párrafo de la introducción de esta MAIN, se mantiene la redacción al considerar que se trata de un error la mención al “borrador del proyecto sometido a informe”, en tanto en cuanto el citado párrafo no contempla contenidos de este último proyecto, sino sólo un desarrollo expositivo de la propia normativa general de elaboración de normas.

b) Las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se han recibido los siguientes informes y observaciones:

.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 10 de febrero de 2023, en el que *“no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones”*.

.- Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de 10 de febrero de 2023, en el que *“no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial”*.

.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, de 10 de febrero de 2023, en el que *“no se realizan observaciones al contenido de la norma”*.

.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de 17 de febrero de 2023, en el que se indica que *“esta Secretaría General Técnica no tiene observaciones que hacer en cuanto a la adecuación del decreto citado al orden competencial y de atribuciones establecido en el mismo”*.

.- Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de 17 de febrero de 2023, en el que se realiza la siguiente observación:

“Aspectos esenciales del proyecto remitido. En relación a la composición de las salas, su operatividad disminuye si en todas ellas y en el pleno, el Presidente y el Secretario son las mismas personas. Ello impedirá que dos salas puedan convocarse de forma simultánea. Podría preverse una excepción y que el Presidente del Pleno nombre Presidentes o Secretarios de Sala entre los vocales de la Junta, de tal forma que se puedan constituir salas con distintos integrantes a la vez”.

No se acoge la anterior observación, al considerarse que la composición que se prevé para las salas es acorde con la correlativa del conjunto del órgano económico-administrativo y porque se considera conveniente que el presidente y el secretario de cada sala no sean otros que los miembros de la Junta Superior de Hacienda que ya determina, para dichos miembros, el artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, de 20 de febrero de 2023, en el que *“no se realizan observaciones al contenido de la norma”*.

.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de 20 de febrero de 2023, en el que *“se comunica que dicho proyecto no afecta al orden competencial y de atribuciones establecido para la Consejería de Presidencia,*

Justicia e Interior, en particular, en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. Ello sin perjuicio de las cuestiones de técnica normativa que puedan observarse en el informe de coordinación y calidad normativa correspondiente”.

.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 22 de febrero de 2023, en el que se indica que “esta Secretaría General Técnica no formula observaciones al mismo”.

c) Igualmente se han solicitado simultáneamente los siguientes informes preceptivos:

1.- A la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política social:

1.1.- Sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa. De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Dicho informe ha sido emitido con fecha 7 de febrero de 2023 por la Directora General de Igualdad, indicándose “que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Ahora bien, a lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (el Presidente, el Secretario, los Vocales, funcionarios, los miembros) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “la presidencia/la secretaria/las vocalías o persona/as que ocupen la presidencia/secretaría/vocalía/s”, “funcionario/s”, “los/as componentes”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

En relación con la citada propuesta, y partiendo de que el propio informe de la Directora General de Igualdad indica que se aprecia un impacto neutro por razón de género, se opta por mantener la redacción contenida en el proyecto de decreto al trasladarse en el mismo las propias expresiones y palabras que contiene el artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, ley ésta que es la que la norma reglamentaria en tramitación se limita a desarrollar.

1.2.- Sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa. De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y

artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Dicho informe ha sido emitido con fecha 7 de febrero de 2023 por la Directora General de Igualdad, en el que se concluye que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

2.- La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social para la emisión de un informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa. De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Dicho informe ha sido emitido con fecha 8 de febrero de 2023 por la Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en el que se indica que, *“examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia”*.

d) Consultas e informes no preceptivos.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha considerado conveniente solicitar informe a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y ello, al establecerse en el artículo 54.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que, entre los Vocales de la Junta Superior de Hacienda, funcionando ésta en Pleno o Salas, figurará el Interventor General de la Comunidad de Madrid o funcionario designado por este.

A este respecto, se ha recibido informe, firmado el 9 de febrero de 2023 por el Interventor General, en el que se indica lo siguiente: *“De acuerdo con el borrador remitido –artículo 4- el Interventor General de la Comunidad de Madrid o funcionario designado por éste, es vocal de la Junta Superior de Hacienda. En el artículo 11 del borrador se determinan las funciones de los vocales, con especial referencia a la vocalía de la Intervención –artículo 11.2- De la lectura de estos preceptos y del resto del articulado se concluye que la participación de la Intervención General en la Junta Superior de Hacienda, lo es en calidad de vocal, no ejerciendo funciones de control, por lo que el pronunciamiento ha de tener carácter favorable.*

Es lo que, a los efectos oportunos, se tiene a bien informar desde este Centro Fiscal en el ejercicio de su actividad consultiva o de asesoramiento, y sin que el presente informe se emita en ningún caso, en el ejercicio de la función interventora conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid”.

2.- Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y al considerarlo conveniente, se ha solicitado informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el marco de lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de

diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogados para el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, sin perjuicio de que, de acuerdo con el contenido de esta misma memoria, la iniciativa no supone ningún incremento del gasto público de la Comunidad de Madrid, ni presente ni futuro.

En contestación a la petición realizada, se ha recibido informe, firmado el 8 de febrero de 2023 por el Director General de Presupuestos, en el que se indica:

“La Dirección General de Tributos señala en la memoria de impacto normativo que acompaña al proyecto que el presente Decreto no tiene impacto en los gastos e ingresos de la Comunidad de Madrid presentes o futuros. En relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogada para el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2023, este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público en relación al autorizado y previsto en dicha ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros. En todo caso, la Comunidad de Madrid seguirá aprobando sus presupuestos de conformidad con la normativa vigente relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General informa favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y régimen jurídico de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid”.

VI.2 Trámites de audiencia e información pública

No se aprecian colectivos especialmente afectados por las disposiciones incluidas en el proyecto normativo. No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el texto del proyecto normativo y su MAIN se han sometido a los trámites de audiencia e información pública, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. La publicación se efectuó el 7 de marzo de 2023, concediéndose un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación (del 8 al 29 de marzo de 2023, ambos inclusive) a fin de que los ciudadanos y entidades pudieran presentar alegaciones y aportaciones.

No se han recibido alegaciones y aportaciones.

VI.3 Se ha solicitado a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo informe sobre la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente. Dicho informe, emitido con fecha 11 de abril de 2023, considera que el proyecto normativo cumple todos los trámites previstos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el

procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

VI.4 Se ha solicitado igualmente informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. El citado informe ha sido emitido con fecha 18 de mayo de 2023, con el parecer favorable de la Abogacía General.

Se han acogido las dos consideraciones esenciales que figuran en dicho informe, adaptando el proyecto normativo a lo planteado en dichas consideraciones.

Por lo que respecta a las restantes observaciones que se realizan en el dictamen emitido, se han acogido todas ellas, con las siguientes excepciones:

.- En lo relativo a la opción planteada de sustituir los artículos 3 a 5 del reglamento proyectado (dedicados a la normativa aplicable en la tramitación de reclamaciones económico-administrativas, de recursos en vía económico-administrativa y de rectificación de errores) por una disposición general que se limite a recordar la aplicabilidad de la normativa estatal en esta materia, se opta por mantener la propuesta actual al considerar que la misma tiene un carácter didáctico y clarificador. Igualmente, y por el mismo razonamiento, se ha optado por mantener el artículo 6 del reglamento proyectado.

.- Por lo que respecta a la observación en la que se indica que podría completarse el apartado segundo letra a) del artículo 9 del reglamento proyectado con una mención del objeto del recurso extraordinario de revisión, se opta por mantener la redacción actual al recogerse ya el objeto de dicho recurso en el artículo 54.2 b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

.- Por lo que respecta a la observación según la cual convendría incluir en los artículos 10 y 11 una referencia a las facultades de rectificación de errores y de resolución de cuestiones incidentales, se ha optado, en relación a la resolución de cuestiones incidentales, y considerando que dicha resolución ha de recaer en el Pleno, modificar la letra d) del apartado 2 del artículo 9, aclarando que es competencia del Pleno la resolución de "todas las cuestiones incidentales que se formulen en el ámbito de la Junta Superior de Hacienda".

.- Por último, en lo que concierne a la falta de mención en el proyecto de *"la condición de Letrado adscrito al Servicio Jurídico de la Consejería competente en materia de hacienda que debe cumplir el Secretario de la Junta Superior de Hacienda"*, dicha condición, así como las que tienen que reunir el resto de integrantes del órgano colegiado no se han reflejado en el proyecto de reglamento al considerar que son requisitos ya previstos legalmente (artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre).

VI.5 Se ha solicitado Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en atención a lo dispuesto en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo. El mencionado Dictamen se ha emitido con fecha 13 de julio de 2023 (nº 381/2023).

Se han acogido las dos consideraciones esenciales que figuran en dicho dictamen, adaptando el proyecto normativo a lo planteado por dichas consideraciones.

.- En concreto, y en relación a la consideración esencial según la cual se debería mencionar “expresamente los requisitos para el nombramiento de todos sus miembros, de forma similar a como se hacía la normativa anterior o no hacerlo para ninguno de ellos”, se ha optado por incluir en el capítulo III un nuevo artículo dedicado al “nombramiento” (artículo 9), reproduciéndose en este los requisitos y condiciones que tienen que reunir, el presidente, el secretario y los vocales, establecidos en el artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre. Dicha circunstancia implica que el reglamento se estructura ahora en 21 artículos, renumerándose a partir del precitado artículo 9.

.- En lo concerniente a la otra consideración esencial, y conforme a lo recogido en el dictamen emitido, se ha dado nueva redacción a la disposición transitoria. “Los procedimientos ya iniciados seguirán rigiéndose, hasta su completa finalización, por las disposiciones que les eran de aplicación antes de la entrada en vigor de este reglamento”.

.- Por otro lado, y se han acogido el resto de observaciones relativas al texto del proyecto normativo:

.-Se ha modificado el título del reglamento, sustituyendo la preposición “sobre” por “de”.

.- Se ha reducido la extensión de la parte expositiva del texto reglamentario, suprimiéndose diversos párrafos.

.- Se ha suprimido la última frase de la disposición derogatoria única.

.- Se ha sustituido del apartado 2 del artículo 1, la expresión “de” por “del”. Igualmente se ha dado nueva redacción a la letra c) de dicho apartado. Asimismo se ha suprimido la frase final del apartado 3 del artículo 1.

.- Se ha cambiado el título del artículo 2, pasándose a denominar ahora “Colaboración de otros órganos”.

.- Se han modificado los títulos de los artículos 3 a 5, sustituyendo la expresión “en” por “a”.

.- En el artículo 4 se ha modificado la expresión “se declara aplicable”, por “será de aplicación”.

.- En el artículo 8 se ha incluido un nuevo apartado 1, en el que se indica que “La Junta Superior de Hacienda es el órgano económico-administrativo de la Comunidad de Madrid”, pasando los apartados 1 y 2 iniciales al ser el 2 y el 3.

.- En el anterior artículo 9.3 (actual 10) se ha incorporado en la letra d) una referencia expresa al artículo 239 de la Ley General Tributaria. Igualmente, en el apartado 5 se ha modificado la redacción.

.- En el anterior artículo 10.2 (actual 11.2), se ha eliminado la expresión “de conformidad con lo previsto en este reglamento”. Igualmente se ha dado nueva redacción a las letras a) y b) del apartado 3.

.- Se ha modificado el contenido del apartado 4 del anterior artículo 11 (actual 12), incluyéndose la expresión “vinculación”. En relación las observaciones efectuadas, relativas a la vinculación de los órganos unipersonales y de las salas a los criterios del pleno, se ha incluido un nuevo apartado (con número 6) en el anterior artículo 10 (actual 11). En el que se establece expresamente que las salas están vinculadas por los criterios previamente fijados por el pleno.

.- Se ha suprimido del apartado 4 del anterior artículo 11 (actual 12), la referencia a la Junta Superior de Hacienda.

.- Se ha simplificado la redacción del anterior artículo 12 (actual 13).

.- Se ha suprimido del anterior artículo 13 (actual 14) el contenido incluido inicialmente en la letra c). En este mismo artículo se han modificado el contenido de las anteriores letras e) e i). Igualmente se ha modificado la redacción de la anterior letra g) ahora f).

.- Se ha dado nueva redacción a las letras b) y f) del anterior artículo 14 (actual 15). Asimismo, se ha suprimido el contenido incluido inicialmente en la letra m). Igualmente se ha dado nueva redacción a las anteriores letras g) y o).

.- Se ha simplificado la redacción del anterior artículo 16 (actual 17), incluyéndose una referencia expresa a la vinculación de los órganos unipersonales y de las salas a los criterios fijados previamente por el pleno.

.- Se ha añadido en el anterior artículo 17.1 (actual 18.1) una mención en la que se establece que en caso de antigüedad entre los vocales el sustituto del presidente será el de más edad de entre éstos. En este mismo artículo, pero en su apartado segundo (actual 18.2) se ha modificado la redacción inicial, indicándose ahora que el secretario, en los mismos casos que en el párrafo anterior, será sustituido por su suplente. Se ha de mencionar que en el nuevo artículo 9 se menciona expresamente en su apartado 2, de igual manera que en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el sistema de nombramiento de dicho suplente.

.- En el anterior artículo 18.1 (actual 19) se ha sustituido la expresión a distancia por telemática. Asimismo, en el apartado 2 se han suprimido las expresiones “presencial o a distancia” “o en su caso, de quienes respectivamente les suplan”. Igualmente se ha modificado la redacción del apartado 4.



.- En el anterior artículo 19 (actual 20), se ha modificado el título.

VI.6 Proyecto de Decreto y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se ha confeccionado la redacción definitiva del proyecto de Decreto y de su MAIN.

VI.7 El expediente completo se someterá a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y se elevará al Consejo de Gobierno para que, en su caso, proceda a su aprobación.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS